



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00190 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Anyela Cárdenas Rodríguez
Demandado	Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia Colegio Americano de Bogotá
Fecha	05 de septiembre de 2023
Hora de inicio	3:58 pm
Hora Final	4:32 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante: Anyela Cárdenas Rodríguez CC. 65.771.233 correo electrónico acarderodr1@gmail.com
- Apoderado: Oscar Fabian Córdoba Paredes CC. 87.713.262 y TP. 127.185 del CS de la J, celular 3133973130 correo electrónico aaacolombialelegal@hotmail.com
- RL demandada: Martha Muñoz CC. 39.775.563 correo electrónico tataduarte26@hotmail.com
- Apoderado: José Didier Lezcano Valderrama CC. 2.909.136 y TP. 2.074 del CS de la J, celular 3102681801 correo electrónico lezcanoabogado@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

Conciliación (min 06:49). Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 11:05). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 11:28). Sin nulidad advertida. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 13:22)

- Estudiar y analizar lo que corresponde si al momento en que se le terminó el contrato de trabajo a la demandante por la demandada, se puede acreditar dentro del proceso que ella era una persona que contaba con estabilidad laboral reforzada por su estado de salud.



-. Si esta situación era conocida por su empleador para el momento de la terminación del contrato de trabajo.

-. Si hay un nexo causal entre la terminación del contrato de trabajo y el estado de salud o estabilidad laboral reforzada por debilidad manifiesta por la salud de la demandante para el momento en que se terminó el contrato de trabajo o, si como lo manifiesta la demandada, existió una justa causa para terminar el contrato de trabajo. Pero, en este evento especialmente que no se acredita que para el momento en que se terminó el contrato de trabajo de la demandante ella no era un sujeto de especial protección por estado de salud; que no existe un nexo causal entre la terminación de ese contrato de trabajo y el estado de salud de la demandante y, que por esa razón no hay lugar al reintegro solicitado por la parte actora.

-. De prosperar la pretensión de reintegro, se entraran a analizar las pretensiones consecuenciales, es decir, lo que tiene que ver con pago de salarios y prestaciones sociales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema general de seguridad social y caja de compensación familiar desde la fecha de terminación hasta que se produzca el reintegro, o si se deben acoger las excepciones formuladas por la demandada y como consecuencia de ello, despachar desfavorablemente estas pretensiones principales.

-. De no prosperar las pretensiones principales de la demandante, se entrara a analizar lo que tiene que ver con la forma de terminación del contrato de trabajo, es decir, si como lo señala la parte demandante el contrato de trabajo terminó sin justa causa por parte del empleador y como consecuencia de ello, si hay lugar a condenar a la indemnización contenida en el Art 64 del CST o por el contrario como lo señala la parte demandada el contrato terminó con justa causa y como consecuencia de ello no hay lugar a condenar a algún tipo de indemnización.

Se tendrán en cuenta tanto la demanda como su contestación como las excepciones formuladas por la demandada al momento de dar contestación a la misma.

Decreto de pruebas: (min 24:27)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
-

Las solicitadas por la demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.
- **Testimoniales:** Hilda Soledad Muñoz Rojas, Maribel Rodríguez, Aleida Yuriana Sarmiento, Pablo José Noguera Guevara y Luz Helena Mape

Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el lunes 29 de enero de 2024 a las 8:30 am. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4888172c-180f-4029-9e7a-cf20d5c984c9?vcpubtoken=ae7f7ea3-5d95-46c3-b90e-b51164aaa8ba
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

SB